

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 22 DE FEBRERO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1486 <i>Por el señor Pérez Rosa</i>	Hacienda y Finanzas Públicas; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos <i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar el Apartado (1) del Inciso (E) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de aumentar el servicio acreditable de los veteranos que hayan prestado servicio militar en tiempos de paz a cinco (5) años <u>atemperar sus disposiciones al término de cinco (5) años de servicio militar prestado en tiempos de paz que reconoce la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como Ley de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, a los Veteranos de las Fuerzas Armadas como acreditables para propósitos de retiro; y para otros fines.</u>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 601	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar con el nombre de “Milagros González Chapel” la Escuela Elemental Parcelas María ubicada en el Municipio de Añasco; y para otros fines.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título</i>	
R. C. del S. 611	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a transferir libre de costos al <u>Gobierno Municipal Municipio</u> de Rincón, <u>las instalaciones el Edificio</u> y los terrenos que albergan la antigua escuela Maestro Gandía, ubicada en la carretera PR-412 Km 3.4 en el Barrio Cruces del Municipio de Rincón; y para otros fines relacionados.
<i>Por la señora López León</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 646	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar a la centenaria Escuela Intermedia Urbana de Orocovis con el nombre de Celestino Avilés Meléndez.
<i>Por el señor Rodríguez Otero</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese</i>	
R. C. del S. 666	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del balance disponible en el sub-inciso a, inciso 46, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, para la recreación y educación ambiental de obras y mejoras permanentes en la reserva del Caño La Boquilla en el Municipio de Mayagüez.
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 631	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones consignadas en la Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones sobre la finca número cuatro mil doscientos ocho (4,208) inscrita al folio doscientos cuarenta y tres (243), del tomo ciento dos (102) de Coamo; ubicada en el Barrio Pasto, Sector Santa Ana, del término municipal de Coamo, con una cabida superficial de dieciséis cuerdas con cuatro mil trescientos veintisiete diezmilésimas (16.4327 cdas) colindante por el Norte, con un predio dedicado a uso público; por el Sur, con un camino asfaltado; por el Este, con la finca numero Diecisiete Mil Ciento Treinta y Siete (17,137); por el Oeste, con un camino que la separa de la finca número Treinta y Ocho (38); cuya titularidad fue concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de Don Francisco David Pedrogo (QDEP) y su esposa la Sra. Ángela Ortiz Martínez (QDEP), también conocida como Ángela Ortiz, Angelita Ortiz y Ángela Martínez, ambos fallecidos.
<i>Por el representante Torres Ramírez</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 821	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico de la Universidad de Puerto Rico la cantidad de catorce mil dólares (\$14,000), provenientes del balance disponible en el inciso (m) en el apartado 3 de la Sección 1 <u>inciso m, Apartado 3, Sección 1</u> de la Resolución Conjunta 110-2014, para la compra de equipo y materiales para las terapias de intervención para niños(as) con Desorden de Procesamiento Sensorial; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.
<i>Por la representante Gándara Menéndez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO FEB 16 PM 4:01
APC

TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

5 de febrero de 2016

INFORME POSITIVO CONJUNTO CON ENMIENDAS
SOBRE EL P. DEL S. 1486

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de los Jurídico, Seguridad y Veteranos, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1486**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1486**, (en adelante, "**P. del S. 1486**"), según radicado, tiene el propósito de enmendar el Apartado (1) del Inciso (E) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de aumentar el servicio acreditable de los veteranos que hayan prestado servicio militar en tiempos de paz a cinco (5) años y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 1486** objeto de este Informe, solicitó y tuvo a bien recibir comentarios escritos por parte de la Oficina del Procurador del Veterano (en adelante, el "Procurador"), así como de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, "Retiro"), del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, se solicitaron

comentarios a la Guardia Nacional de Puerto Rico, los cuales no habían sido recibidos al momento de radicación de este informe. De los comentarios recibidos se desprende lo siguiente:

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

Compareció por escrito el pasado 22 de octubre de 2015, el Procurador del Veterano, Lcdo. Agustín Montañez Allman, quien comenzó su memorial resaltando la obligación que tiene su Oficina de velar por los derechos de los veteranos y sus familias. Prosiguió el Procurador haciendo un recuento histórico de las distintas Cartas de Derecho del Veterano que se han aprobado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y su aplicación, lo cual en diferentes ocasiones llegó al Tribunal Supremo de Puerto Rico, y que trajo como corolario la radicación del proyecto ante nos.

Expresó el Procurador que su Oficina favorece toda aquella medida legislativa que tenga como propósito y motivación el reconocer la gesta y sacrificio de nuestros veteranos y reiterar el compromiso social y gratitud de nuestro pueblo con estos honorables ciudadanos, o facilitar el que éstos puedan reclamar sin oposición ni contratiempos, los derechos y privilegios que les han sido reconocidos por su servicio. Dicho esto, favoreció el Procurador la adopción del Proyecto, ya que el mismo, sin duda alguna, serviría para atemperar las disposiciones de la Ley de Retiro del Gobierno de Puerto Rico a las disposiciones vigentes de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Opinó que según surge de la propia Exposición de Motivos del Proyecto, ante la incongruencia existente entre las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada y de la Ley 203-2007, según enmendada, frecuentemente nuestros veteranos han enfrentado dificultades para lograr que les sean acreditados los años de servicio militar activo que les reconoce la Ley 203-2007. Indicó que constituye una situación común y recurrente, el que veteranos servidores públicos que interesan acogerse al retiro y solicitan se les cotice el costo de pagar por el servicio militar activo, acudan al Área de Servicios al Contribuyente de la Administración del Sistema de Retiro y enfrenten problemas en cuanto a la acreditación correcta de su servicio militar activo. Tales problemas obligan a

nuestros veteranos a tener que presentar solicitudes de reconsideración ante el Administrador del Sistemas de Retiro y Apelaciones ante la Junta de Síndicos, con lo cual confrontan retrasos innecesarios en el proceso encaminado a poder disfrutar de sus merecidas pensiones de retiro.

El Procurador comentó haber observado que en la mayoría de los casos, los problemas confrontados por nuestros veteranos en la atención de tales asuntos no surgen necesariamente de una negativa de la Administración de Sistemas de Retiro de reconocerle sus derechos, sino más bien responden a la falta de conocimiento técnico de parte de dicha agencia y sus oficiales de la nomenclatura, términos, conceptos, definiciones y/o la documentación relacionadas al servicio militar y aquellas aplicables a asuntos relativos a las Fuerzas Armadas. En ocasiones la Oficina del Procurador, siendo la agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con peritaje en asuntos de veteranos y la responsable de vigilar por que se respeten a nuestros veteranos los derechos que les reconoce la Ley 203-2007, ha tenido la oportunidad de intervenir activamente en la representación de veteranos para la solución de estos casos. En dicha gestión, la Oficina ha podido brindar a la Administración de Sistemas de Retiro y a sus oficiales, la orientación necesaria para que éstos puedan aplicar, de manera correcta, los términos y conceptos aplicables al servicio en las Fuerzas Armadas. Agraciadamente, mediante dicha gestión afirmativa de parte de la Oficina del Procurador, ha sido posible resolver de manera favorable muchos de dichos problemas, para beneficio último de los veteranos.

Mencionó el Procurador que, en general, las situaciones más recurrentes se relacionan a la determinación e interpretación por parte de la Administración de Sistemas de Retiro de aquello que constituye el "*servicio militar activo*" cuya acreditación solicitan los veteranos participantes y la manera en la cual interpretan la documentación presentada por los participantes como evidencia del servicio cuya acreditación solicitan y si la misma cumple con evidenciar adecuadamente el mismo. Eso ha resultado en la Comisión de errores por parte de la Administración que resultan en la negativa de acreditar, como servicio acreditable, servicio militar reconocido como tal por la Ley 203-2007. Sobre este particular,

el Procurador expresó haber tenido la oportunidad de orientar a la Administración de Sistemas de Retiro.

Explicó que dentro de la definición de Servicio Militar Activo está incluido, además, aquel servicio militar prestado por miembros de cualquiera de los componentes de la Reserva de las Fuerzas Armadas o por miembros de la Guardia Nacional que son convocados y/o llamados mediante órdenes militares federales al Servicio Militar Activo, para prestar servicios. En cuanto al Servicio Militar Activo, es importante saber que el mismo se divide en dos (2) categorías principales:

Servicio Militar Activo en Tiempo De Guerra

Servicio Militar Activo en Tiempo De Paz

Indicó el Procurador que, conforme a lo anterior, es pertinente distinguir que cuando la Ley 203-2007 hace referencia a los servicios militares prestados en tiempos de paz, los cuales tienen una limitación en cuanto al máximo acreditable al participante (según explicaran anteriormente, 2 ó 5 años, dependiendo de la fecha de entrada del participante al sistema de retiro), lo hace en contraposición al concepto de los servicios militares que se prestan en tiempos de guerra (cuya cantidad acreditable no está limitada).

Así las cosas, en términos generales, cuando se habla del Servicio Militar Activo en Tiempo De Guerra, el mismo incluye todo el Servicio Militar Activo que presta un militar en un teatro de guerra, es decir, todo el tiempo en el cual el militar estuvo combatiendo y/o desempeñando funciones y/o deberes en apoyo de las operaciones militares que se llevan a cabo durante cualquier guerra o conflicto bélico. El Servicio Militar Activo en Tiempo De Guerra incluye, además, todo el tiempo de servicio militar activo que haya cumplido una persona durante un periodo de guerra y/o conflicto bélico, cumpliendo órdenes militares, en cualquier parte del mundo. Sobre este concepto, explicó el Procurador que el Congreso de los Estados Unidos o el Presidente de los Estados Unidos mediante proclama, son quienes definen cuales períodos del Servicio Militar Activo se consideran en Servicio Militar Activo En Tiempo De Guerra.

Prosiguió el Procurador explicando que, para que a una persona se le considere que presta servicios o prestó Servicio Militar Activo en Tiempo De Guerra, no se requiere que el soldado haya estado presente, necesariamente, en una zona de combate, sino que es suficiente que el soldado haya estado en el Servicio Militar Activo durante cualquiera de los períodos de tiempo que el Congreso de los Estados Unidos ha definido como Tiempo de Guerra.

En cuanto al concepto de Servicio Militar Activo en Tiempos De Paz (cuya acreditación pudiera estar limitada, según explicara el Procurador, a 2 ó 5 años, según sea el caso), este incluye todo aquel Servicio Militar Activo que es o ha sido prestado por un individuo durante cualquier otro momento que no esté incluido en alguno de los períodos definidos por el Congreso de los Estados Unidos como Tiempo de Guerra. En esta categoría del Servicio Militar Activo también se incluye aquello que se conoce como el Servicio Militar Activo Para Entrenamiento. Se encuentran incluidas, además, en esta categoría del Servicio Militar Activo, las participaciones de miembros de la Guardia Nacional y de cualquiera de los cuerpos de la Reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, en campamentos de verano y en adiestramientos cortos.

El Procurador entendió importante señalar, además, que en muchas ocasiones a los Reservistas o a los Guardias Nacionales se les activa por uno o varios días y/o semanas, para atender asuntos de naturaleza puramente administrativa, en cuyo caso, si tales activaciones son como consecuencia del recibo de órdenes militares que les convocan a reportarse al servicio, tales participaciones se consideran, igualmente, Servicio Militar Activo.

Las siguientes son las reglas aplicables al amparo de la Ley 203-2007 para la acreditación de servicio militar prestado por empleados públicos veteranos, para propósitos de sistemas de retiro gubernamentales, mientras el empleado veterano mantenga su estatus de participante en el sistema o fondo de retiro gubernamental del cual se trate:

- 1) Desde Guardiola v. Morán, 114 DPR 477 (1983), según citado en Rullán Rivera v. AEE, 2010 DPR 109, nuestro Tribunal Supremo ha reiterado que la Carta de Derechos del Veterano, esto es, tanto la 203-2007 como su predecesora Ley 13-1980, enmendaron las disposiciones de la Ley de Retiro en lo que se refiere a la acreditación

del Servicio Militar Activo prestado por los veteranos para fines de los sistemas de retiro gubernamentales.

- 2) Por otro lado, conforme a la Ley 203-2007 todas las Ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las subdivisiones o agencias de dichas Ramas, así como las instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas, y los gobiernos municipales, tienen la obligación positiva afirmativa de poner en vigor aquellos reglamentos o enmendar los ya existentes para darle cumplimiento a las disposiciones de la Ley 203-2007.
- 3) El Servicio Militar Activo prestado por un empleado público es acreditable.
- 4) El Servicio Militar Acreditable es aquel en el Servicio Militar Activo en las Fuerzas Armadas, antes o después del 14 de diciembre de 2007.
- 5) El Servicio Militar Activo acreditable puede ser de uno de dos tipos: Servicio Militar Activo en Tiempo de Guerra y/o Servicio Militar Activo en Tiempo de Paz.
- 6) El Servicio Militar Activo acreditable es aquel en el servicio activo en las Fuerzas Armadas independientemente que se hubiera prestado antes o después del ingreso del empleado al servicio público.
- 7) Es acreditable el Servicio Militar Activo de un empleado público, siempre que el tiempo del cual se trate cualifique para ser acreditado según lo establecido por legislación a tales efectos.
- 8) Una vez se determina que un Servicio Militar Activo de un veterano empleado público es acreditable, la acreditación del dicho servicio militar activo se debe llevar a cabo en la manera dispuesta por la ley.
- 9) Para determinar cuál es la ley aplicable en cuanto al número de años de Servicio Militar Activo acreditables se debe mirar al momento en que el veterano entró al sistema de retiro. No importa cuando prestó el empleado dicho servicio militar activo ni cuando hizo la solicitud de acreditación al sistema de retiro.

- 10) El derecho de un veterano empleado público es a que se le acredite a fines de retiro la totalidad del tiempo que hubiere estado en el Servicio Militar Activo en Tiempo de Guerra.
- 11) Tiene derecho el veterano empleado público, además, a que se le acredite a fines de retiro gubernamental todo el tiempo que hubiere estado cursando dicho empleado estudios sufragados, total o parcialmente, con fondos provistos por el Departamento de Asuntos del Veterano del Gobierno de los Estados Unidos.
- 12) El Servicio Militar Activo en Tiempo de Paz acreditable a veteranos que ingresaron al servicio público después del 14 de diciembre de 2007, está limitado a un máximo de cinco (5) años.
- 13) El Servicio Militar Activo en Tiempo de Paz acreditable a veteranos que ingresaron al servicio público antes del 14 de diciembre de 2007 está limitado a un máximo de dos (2) años.
- 14) El veterano que se acoja a licencia sin sueldo para acogerse a un plan de estudios, tiene derecho a que se le acredite el tiempo invertido en dichos estudios cuando estuviere durante ese tiempo en Servicio Militar Activo y los estudios sufragados por el servicio del cual se trate.
- 15) Las dependencias gubernamentales, tienen la obligación de sufragar las aportaciones patronales al plan de retiro para el que se hubiere encontrado cotizando al momento de comenzar su Servicio Militar Activo, hasta un término máximo de cinco (5) años. 
- 16) De las aportaciones individuales correspondientes al término de su activación, el empleado público será responsable del pago de las mismas, si alguna, al retorno a su empleo.
- 17) El veterano tendrá derecho a que se le brinde la opción de acogerse a un plan de pagos para realizar dichas aportaciones. 

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, el Procurador reiteró que favorecen la aprobación del Proyecto de referencia. Recomendaron, no obstante, que se enmiende el título de la medida, ya que la misma indica que el propósito del proyecto es aumentar el servicio

acreditable de los veteranos que hayan prestado servicio militar en tiempos de paz a cinco (5) años, cuando el propósito del mismo es atemperar las disposiciones de la Ley 447-1951, según enmendada al término de servicio acreditable que reconoce a los veteranos la Ley 203-2007, según lo explica la propia Exposición de Motivos del proyecto.

De igual manera, entendió el Procurador que resulta de medular importancia que se enmiende la Sección 3 del proyecto, relativa a la vigencia del mismo, a los fines disponer claramente que las disposiciones del estatuto, en cuanto a la enmienda a la ley 447-1951 serán de carácter retroactivo.

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, sometió memorial explicativo suscrito por su Administrador, Lcdo. Pedro Ortiz Cortés, el 8 de diciembre de 2015. Retiro comenzó su memorial ofreciendo un resumen de lo que dispone el Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, la cual creó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como aquello que disponen los Artículos 4 y 10 de la Ley Núm. 203-2007, denominada la “Ley de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”.

Prosiguió Retiro aclarando que, del texto del Artículo 10 de la Ley 203, antes mencionada, se concluye que, ante la inconsistencia entre las leyes, lo cual trae como producto la radicación de la medida ante nos, prevalece la intención de la Ley Núm. 203-2007. Retiro expresó además que siempre ha tomado la antedicha ley en consideración. Por eso, en su práctica, acredita a los veteranos solicitantes el límite de años establecidos en la Ley Núm. 203-2007.

La Ley Núm. 3-2013 enmendó la Ley Núm. 447, *supra*. El Artículo 1-106 eliminó el reconocimiento de la acreditación de los años por servicio no cotizados sobre periodos trabajados antes del 30 de junio de 2013. De otro lado, se establece que las disposiciones del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, “continuarán aplicando a los participantes del Sistema que sean veteranos o veteranas sólo respecto a los servicios prestados hasta el 30 de junio de 2013”. Se dispone también, que “no habrá fecha límite para que los veteranos soliciten la acreditación de los servicios no cotizados que se prestaron en o

antes del 30 de junio de 2013”. No dispuso ninguna modificación en cuanto al número de años a acreditarse; por lo que Retiro entiende que prevalece lo dispuesto en la Ley Núm. 203-2007.

Para concluir, indicaron que no obstante, aun cuando la discrepancia ente ambas leyes en realidad no está afectando el derecho del veterano a acreditar sus cinco años ante la Administración del Sistema de Retiro, reconocen la necesidad de que se atemperen ambas legislaciones. Ello, a fin de que no surjan dudas entre los veteranos sobre el derecho que les cobija al momento de precisar cuál es la ley aplicable en cuanto al número de años acreditables. Por tal razón, Retiro endosó la aprobación de la medida propuesta.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue creado por virtud de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Dicha Ley establece un programa de beneficios para los empleados gubernamentales, con todos sus derechos y obligaciones, y persigue el fin de que estos cuenten con un ingreso asegurado tras haberle dedicado años fructíferos de su vida al servicio público y al bien común.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida ante nos, el Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece lo servicios acreditables, servicios no acreditables, servicios anteriores al ingreso de la matrícula del Sistema y otros servicios acreditables. Dicho artículo establece, bajo otros servicios acreditables, lo referente a aquellos empleados gubernamentales que han servido en el servicio militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, tanto en conflicto armado, como en tiempos de paz. En este último caso, la ley establece que se le abonará como servicio acreditable a estos empleados hasta un máximo de dos (2) años. 

Por su parte, el sub inciso (1), del inciso (a), párrafo E, del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Veterano del Siglo XXI”, establece que “... *(1)os servicios militares prestados en cualquier momento, en tiempo de paz, se limitarán a cinco (5) años y el veterano pagará las aportaciones individual, patronal* 

e intereses simples al seis por ciento (6%) anual al sistema de retiro pertinente, a base del sueldo que resulte menor entre aquel devengado al ingresar al servicio gubernamental o aquel percibido al ingresar al servicio activo en las Fuerzas Armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas. Los intereses se computarán desde el momento en que se prestaron dichos servicios en tiempo de paz.” Este lenguaje no resulta cónsono con el contenido en la Ley del Sistema de Retiro¹. Asimismo, el Artículo 10 de la la Ley 203-2007, según enmendada, dispone que “(e)sta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el veterano. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resultare ser más favorable para el veterano.”

La presente medida, según redactada, atempera el lenguaje contenido en la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a las disposiciones vigentes de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, aclarando que el tiempo acreditable para un retirado que ha servido en tiempo de paz en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América es de cinco (5) años. Es la opinión de esta Comisión, que el P. del S. 1486 hace justicia social a nuestros veteranos, por lo cual recomendamos su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, vuestras Comisiones determinan que el **P. del S. 1486** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

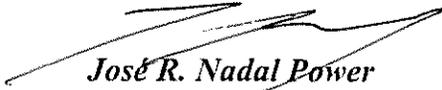
CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de los Jurídico, Seguridad y Veteranos, del Senado de Puerto Rico, tienen el honor

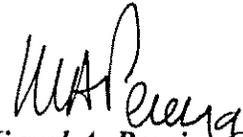
¹ Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1486**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



Miguel A. Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1486

29 de septiembre de 2015

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar el Apartado (1) del Inciso (E) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de ~~aumentar el servicio acreditable de los veteranos que hayan prestado servicio militar en tiempos de paz a cinco (5) años~~ atemperar sus disposiciones al término de cinco (5) años de servicio militar prestado en tiempos de paz que reconoce la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como Ley de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, a los Veteranos de las Fuerzas Armadas como acreditables para propósitos de retiro; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó un sistema de retiro y beneficios denominado "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Esta legislación establece un programa de beneficios para los empleados gubernamentales con todos sus derechos y obligaciones. Por otro lado, le da guía a los empleados sobre los servicios acreditables o no acreditables y los años que serán acreditados. 

Este es el caso del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, suprasegún enmendada, que establece lo servicios acreditables, servicios no acreditables, servicios anteriores al ingreso de la matrícula del Sistema y otros servicios acreditables. Como parte de otros servicios acreditables, encontramos los servicios rendidos por aquel empleado gubernamental que sirvió en el servicio militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, durante cualquier conflicto armado. Por otro lado, también se acreditará el servicio militar que



hubiese sido prestado en tiempos de paz, por lo se le abonará como servicio acreditable hasta un máximo de dos (2) años.

~~Cuando contractamos este~~ El lenguaje sobre el periodo acreditable de los empleados gubernamentales que sirven en periodo de tiempo de paz, no es cónsono con el Artículo 4E(a)(1) Artículo 4, Inciso E Subinciso (1) Apartado (a) de la Ley 203-2007, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, el cual dispone y cito: “... Los servicios militares prestados en cualquier momento, en tiempo de paz, se limitarán a cinco (5) años y el veterano pagará las aportaciones individual, patronal e intereses simples al seis por ciento (6%) anual al sistema de retiro pertinente, a base del sueldo que resulte menor entre aquel devengado al ingresar al servicio gubernamental o aquel percibido al ingresar al servicio activo en las Fuerzas Armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas. Los intereses se computarán desde el momento en que se prestaron dichos servicios en tiempo de paz.” *(Énfasis nuestro)*

Esta incongruencia en años de servicios acreditables según se disponen en estas dos leyes ha provocado que muchos empleados gubernamentales veteranos se le vean afectados sus derechos al momento de someter sus retiros. Muchos de ellos han tenido que someterse a largos y onerosos procesos de reconsideración y apelación ante la Junta del Sistema de Retiro. Es lamentable que estos miles de puertorriqueños que han servido en las diversas guerras y conflictos bélicos en las que han participado las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América así como en tiempo de paz para defender nuestra democracia y los intereses de seguridad nacional tengan que pasar por estos escollos para por acogerse a su retiro.

Ante esta situación, es imperativo que esta honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico, atempere la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, suprasegún enmendada, a la Ley Núm. 203-2007, suprasegún enmendada. Mas cuando de la propia Ley 203-2007, supra, se desprende que “... En caso de conflicto entre las disposiciones de este capítulo y las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resultare ser más favorable para el veterano.” Por consiguiente, esta honorable Asamblea Legislativa, hace justicia social a nuestros veteranos aclarando que el

MAP

jm

tiempo acreditable para un retirado que ha servido en tiempo de paz en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América es cinco (5) años.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Apartado (1) del Inciso (E) del Artículo 1-106 de la Ley Núm.
2 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 1-106.-Servicios Acreditables.

4 A. ...

5 ~~...~~

6 E. Otros Servicios Acreditables. En adición a lo anteriormente dispuesto, a
7 toda persona que sea miembro del Sistema al momento de solicitar la
8 acreditación, le serán acreditados:

9 ~~(1)-(1)~~ A todo miembro del Sistema se le abonará como servicio
10 acreditable para todos los fines de las disposiciones de esta Ley, el
11 período de servicio militar prestado en las Fuerzas Armadas de los
12 Estados Unidos de América, durante cualquier conflicto armado, si
13 el participante hubiere obtenido su licenciamiento 
14 incondicionalmente de dicho servicio militar y no por motivo
15 deshonoroso alguno. Si el servicio militar hubiese sido prestado en
16 tiempos de paz, se le abonará como servicio acreditable hasta un
17 máximo de [dos (2)] cinco (5) años. Será también servicio
18 acreditable independientemente de cualquier otro servicio militar
19 acreditable bajo esta cláusula el tiempo en servicio activo prestado
20 por un reservista o por un miembro de la Guardia Nacional de



1 Puerto Rico, que hubiese sido llamado a servicio activo o
2 transferido de la reserva a servicio activo en las Fuerzas Armadas
3 de los Estados Unidos, durante cualquier período de conflicto
4 armado o en tiempo de paz, desde la fecha del llamado o de la
5 transferencia y hasta la fecha en que cese o se deje sin efecto la
6 orden de llamado o de transferencia. Para la acreditación de estos
7 servicios, el participante pagará al Sistema las aportaciones que
8 correspondan a base de los sueldos percibidos durante los servicios
9 en las Fuerzas Armadas o del sueldo percibido al ingresar o
10 regresar al servicio gubernamental, si los servicios fueron
11 prestados en tiempo de paz. El participante pagará, además, la
12 aportación patronal correspondiente que determine el
13 Administrador del Sistema de Retiro.

14 (2)....."

15"

16 Sección 2.-Separabilidad:

17 Si cualquier párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo por un Tribunal con
18 jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o
19 sección cuya nulidad haya sido declarada.

20 Sección 3.-Vigencia

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

16 DE FEBRERO DE 2016
17 APL

APL
RECIBIDO FEB 17 2016 PM 1:10
TRAMITES Y RECORDS SENADO I

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 601, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 601, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 601, tiene el propósito de designar con el nombre de "Milagros González Chapel" la Escuela Elemental Parcelas María ubicada en Añasco.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Milagros González Chapel nació el 28 de abril de 1908, en el Municipio de Añasco y cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico, donde se graduó como educadora. González Chapel se dedicó por veintiún (21) años a educar a cientos de estudiantes de escasos recursos en nuestras escuelas públicas. Además, en 1952 fue electa como la cuarta mujer en ocupar escaño en la Cámara de Representantes.

Desde la Asamblea Legislativa, González Chapel impulsó proyectos dirigidos al bienestar de la clase magisterial tales como programas de becas para que maestros prosiguieran estudios, mejoras al plan de retiro y justicia salarial. En 1965, presidió la Comisión de Instrucción de la Cámara de Representantes, donde atendió la reforma a la Universidad de Puerto Rico, proceso que dio paso a la actual ley orgánica de nuestro primer centro docente.

En 1969, culminó su último término como representante y se retiró de la política activa. Sin embargo, abogó activamente durante el referéndum de noviembre de 1970 a favor de reducir la edad para ejercer el derecho al sufragio a dieciocho (18) años. González entendía que era vital integrar a los jóvenes a la discusión de los problemas del país y fomentar entre éstos el amor por el servicio público.

En ponencia sometida a esta honorable Comisión, el Honorable Jorge Estévez Martínez, Alcalde de Añasco, avaló la designación aquí propuesta, pues rinde homenaje merecido a una destacada educadora y líder de Añasco y de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende meritorio que, en reconocimientos a la aportación al servicio público por parte de la señora Milagros González Chapel, se designe con su nombre la Escuela Elemental Parcelas María ubicada en Añasco.

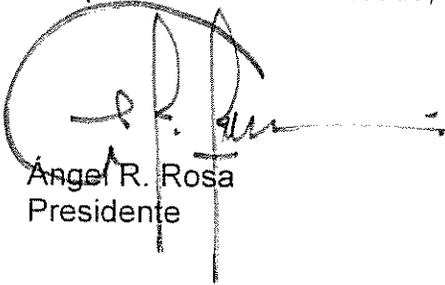
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 601 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 601, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 601

18 de agosto de 2015

Presentada por la señora *González López*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Milagros González Chapel” la Escuela Elemental Parcelas María ubicada en el Municipio de Añasco; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doña Milagros González Chapel, nació en el municipio ~~Municipio~~ de Añasco el 28 de abril de 1908. A los dieciocho (18) años de edad comenzó sus estudios en la Universidad de Puerto Rico donde se graduó como educadora, de Normal. ~~Desde un humilde salón de clases,~~ Doña Milagros dedicó veintiún (21) años de su vida a la carrera magisterial. En el año 1952, doña Milagros incursionó ~~decide incursionar~~ en la política, siendo electa como Representante. ~~González Chapel fue y fue electa~~ la cuarta mujer en ocupar un escaño ~~puesto~~ en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Desde la Asamblea Legislativa impulsó ~~siempre apoyó~~ proyectos que procuraron ~~buscaban~~ el bienestar de la clase magisterial tales como programas de becas para que maestros prosiguieran sus estudios, mejoras al plan de retiro y justicia salarial. En el año 1965, ~~llegó a ser la Presidenta de~~ presidió la Comisión de Instrucción de la Cámara de Representantes donde atendió la gran reforma a la Universidad de Puerto Rico, proceso que dio paso a la actual ley orgánica de nuestro principal centro docente ~~la Universidad de Puerto Rico.~~

En el año 1969, culminó su último término como Representante y se retiró de la política activa. Sin embargo, abogó activamente ~~sin embargo~~ durante el referéndum de noviembre de

1970 a favor de reducir ~~que buscaba disminuir~~ la edad para ejercer el derecho al el sufragio a dieciocho (18) años, ~~doña Milagros fue muy vocal en su postura a favor, ya que entendía que~~ como herramienta para integrar a los jóvenes en la discusión de ~~hay que interesar a nuestros~~ jóvenes en los problemas del país País y fomentar entre éstos la vocación por el servicio público. ~~fomentarles el amor por servir.~~

Esta Asamblea Legislativa encuentra meritorio ~~entiende que es sumamente importante~~ reconocer la vida y obra ~~de servidoras públicas de la talla de~~ doña Milagros González Chapel, una destacada líder y servidora pública, mujer pionera que sirvió con fervor a nuestro país. ~~quienes en momentos en que la participación de las mujeres en los puestos electivos era mínima, valientemente decidieron servirle al País.~~

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre "Milagros González Chapel" la Escuela

2 Elemental Parcelas María ubicada en el Municipio de Añasco.

3 Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto

4 Rico y el Departamento de Educación de Puerto Rico, tomarán las medidas necesarias

5 para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después

7 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

Original

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

**17
16 DE FEBRERO DE 2016**

APC
RECIBIDO FEB 17 16 PM 1:04
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 611, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 611, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 611, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo al Municipio de Rincón, el edificio y los terrenos que albergan la antigua escuela Maestro Gandía, ubicada en la carretera PR-412, Km 3.4 en el Barrio Cruces del Municipio de Rincón; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La antigua escuela Maestro Gandía fue cerrada por el Departamento de Educación en el 2014, como parte del Plan de Reorganización de Escuelas y se

encuentra en desuso; incluso ha sido vandalizada y terrenos aledaños han sido utilizados como vertedero clandestino, lo cual es un peligro para la seguridad de la comunidad.

Esta Asamblea Legislativa ha impulsado legislación para rescatar las escuelas abandonadas y convertirlas en centros de servicio para los ciudadanos. Estructuras en desuso, como la escuela Maestro Gandía, han sido traspasadas a municipios u organizaciones con capacidad de hacer buen uso de las mismas y servir al mejor interés de las comunidades donde ubican. Tal es el caso que nos ocupa, pues el Gobierno Municipal de Rincón obtendrá la titularidad de la estructura y el terreno para establecer un centro comunal y una biblioteca.

 La medida establece que las agencias pertinentes llevarán a cabo los procesos necesarios para el traspaso. Además, limita el uso de las instalaciones al desarrollo del centro comunal y la biblioteca que el gobierno municipal de Rincón proyecta allí so pena de revertir al Departamento de Transportación y Obras Públicas en caso de incumplimiento con dichos objetivos.

Por medio de ponencia escrita, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no presentó mayores reservas en cuanto a la medida. De igual forma, nuestra Comisión recibió ponencia escrita del Gobierno Municipal de Rincón, en voz de su alcalde, Honorable Carlos D. López Bonilla, quien respaldó la medida.

Esta Comisión entiende, luego de evaluado las ponencias de rigor, que se adelanta un fin de bienestar social con la aprobación de la presente medida, razón por la cual recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 611 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 611, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 611

4 de septiembre de 2015

Presentada por la señora *López León*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a transferir libre de costos al Gobierno Municipal Municipio de Rincón, las instalaciones el Edificio y los terrenos que albergan la antigua escuela Maestro Gandía, ubicada en la carretera PR-412 Km 3.4 en el Barrio Cruces del Municipio de Rincón; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el pasar de los años muchas escuelas han sido cerradas por diversas razones; entre éstas la antigua escuela Maestro Gandía fue cerrada debido a la falta de matrícula, debido a cambios demográficos y la construcción de una nueva y más moderna infraestructura. Con ello, el antiguo plantel escolar queda como un testigo mudo y vacío de los cambios demográficos que experimenta nuestro País. Desafortunadamente, la escuela ha sido Así pues, la mayoría de las veces la estructura, que una vez sirvió a su comunidad, es vandalizada y es utilizada como vertedero clandestino, entre otras penosas consecuencias de su cierre. Es oportuno rescatarla para que sea un lugar de servicio productivo a la comunidad.

Por consiguiente, ha sido la política de esta Asamblea Legislativa promueve el promover el traspaso de estas estructuras a aquellos municipios, entidades u organizaciones que demuestren que pueden hacer buen uso de las mismas y servir a la comunidad donde ubican, desde estas propiedades que de otro modo permanecerían en el abandono. En el caso que nos ocupa, el Municipio de Rincón propone ha manifestado el deseo de obtener la titularidad de la estructura y

terreno donde ubicaba la antigua escuela Maestro Gandía del Barrio Cruces de Rincón, para su desarrollo en beneficio de esa Comunidad. En particular la Administración Municipal de Rincón desea establecer un centro comunal ~~Centro Comunal~~ y una biblioteca ~~Biblioteca~~ para que sirva a la comunidad ~~Comunidad~~ aledaña y áreas limítrofes.

Por las consideraciones anteriores resulta meritorio transferir al Gobierno Municipal ~~Municipio~~ de Rincón los terrenos y estructuras donde ubicaba la antigua escuela Maestro Gandía, en aras de permitir su desarrollo para que vuelvan a servir ~~sirva~~ a la comunidad ~~Comunidad~~, como lo hizo en el pasado. Esta Asamblea Legislativa es consciente de la importancia de continuar dando utilidad a los aquellos recursos existentes, en colaboración con existentes en buen estado y maximizarlos para que los municipios puedan velar por los mejores intereses de cada uno de sus y nuestros ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena ~~Para ordenar~~ al Departamento al Departamento de Transportación y
 2 Obras Públicas (DTOP) a transferir libre de costos al Gobierno Municipal ~~Municipio~~ de
 3 Rincón, las instalaciones ~~el Edificio~~ y los terrenos que albergan la antigua escuela Maestro
 4 Gandía, ubicada en la carretera PR-412 Km 3.4 en el Barrio Cruces del Municipio de Rincón;
 5 y para otros fines relacionados.

6 Sección 2.- El Gobierno Municipal ~~Municipio~~ de Rincón utilizará la propiedad
 7 edificaci3n cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para el desarrollo de un
 8 centro comunal ~~Centro Comunal~~ y biblioteca. ~~Biblioteca~~ y otros programas relacionados que
 9 redunden en beneficio de toda la comunidad.

10 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
 11 coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia
 12 transferirá el solar y la edificación al Gobierno Municipal ~~Municipio~~ de Rincón, de acuerdo a
 13 las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de
 14 noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

1 Sección 4.- El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución
2 Conjunta conllevará ~~tendrá como saneión~~ que el título revertirá al Departamento de
3 Transportación y Obras Públicas y el Gobierno Municipal ~~Municipio~~ será responsable de los
4 costos que resulten en dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento de
5 traspaso acordado por las partes.

6 Sección 5.- El solar y la edificación que formaban parte de la antigua escuela Maestro
7 Gandía, ubicada la carretera PR-412Km 3.4 en el Barrio Cruces del Municipio de Rincón,
8 serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la
9 presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de
10 Transportación y Obras Públicas (~~DTOP~~) de realizar ningún tipo de reparación o
11 modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

12 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
13 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA*

RECIBIDO FEB17'16 AM11:57

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



¹⁷
~~16~~ DE FEBRERO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 646, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 646, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 646, tiene el propósito de designar a la centenaria Escuela Intermedia Urbana de Orocovis con el nombre de Celestino Avilés Meléndez.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Celestino Avilés Meléndez nació el 31 de agosto de 1925 en el Municipio de Orocovis. Fueron sus padres Don Nazario Marte Avilés y Doña Antonia Meléndez. Cursó estudios elementales e intermedios en la Escuela Pedro Arroyo de Orocovis, donde se graduó de octavo grado. En 1947 contrajo nupcias con la señora Isabel Burgos Miranda, con quien procreó diez (10) hijos.

Don Celestino Avilés fue uno de los más distinguidos artesanos de nuestro País. Se destacó por sus tallas en madera, particularmente en el arte de la talla de santos, y en la elaboración de artesanías. Perteneció al grupo de los santeros transicionales que contribuyó al renacimiento de la talla de santos en Puerto Rico. Sus tallas se destacan por el hecho de que sus rostros no tienen expresión facial y que las mismas no son pintadas, sino que conservan su color natural.

Don Celestino Avilés fundó el Museo Orocoveño Familia Avilés. Este museo ha sido centro de actividades culturales y es reconocido como uno de los núcleos artesanales más importantes de Puerto Rico. Entre los objetos en exhibición se encuentran piezas arqueológicas indígenas, una colección de santos que pertenecía a la Iglesia Católica, la primera campaña que llegó al pueblo, sortijas fabricadas en corozo, fotos y santos de la producción de Don Celestino.

En 1983, Don Celestino Avilés creó el primer "Encuentro Nacional de Santeros". El propósito de esta actividad desde sus orígenes ha sido convocar a los talladores a dicho encuentro con el propósito de confraternizar, intercambiar técnicas y estilos y exponer sus trabajos de talla de santos para la venta.

Los trabajos de Don Celestino fueron merecedores de numerosos premios y reconocimientos, entre éstos se destacan los siguientes: Artesano del Año, Maestro Artesano del Año, Artesano Mayor de Puerto Rico, Premio Medalla Winston, Premio Herencia Nacional 2001, la Medalla del Quinto Centenario del Descubrimiento de América conferida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y un Doctorado Honoris Causa de la Universidad Central de Bayamón.

Luego de una vida llena de logros, falleció el 3 de agosto de 2004 a sus setenta y nueve (79) años en su pueblo natal, Orocovis.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, esta Comisión recibió mediante ponencia escrita los comentarios y el endoso del señor José Guillermo Torres Meléndez. El señor Torres Meléndez es estudiante doctoral en Filosofía y Letras con concentración en Historia de Puerto Rico en el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe y se encuentra escribiendo su tesis doctoral la cual disertará sobre la figura de Don Celestino.

Esta Comisión, en reconocimiento a su aportación cultural, entiende meritorio que se designe con el nombre de Celestino Avilés Meléndez la centenaria Escuela Intermedia Urbana del Municipio de Orocovis.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 646 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 646, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 646

2 de noviembre de 2015

Presentada por el señor *Rodríguez Otero*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar a la centenaria Escuela Intermedia Urbana de Orocovis con el nombre de Celestino Avilés Meléndez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Celestino Avilés Meléndez nació el 31 de agosto de 1925 en el Municipio de Orocovis. Fueron sus padres Don Nazario Marte Avilés y Doña Antonia Meléndez. Cursó estudios elementales e intermedios en la Escuela Pedro Arroyo de Orocovis, donde se graduó de octavo grado. En 1947 contrajo nupcias con la señora Isabel Burgos Miranda, con quien procreó diez (10) hijos.

Don Celestino Avilés Meléndez fue uno de los más connotados artesanos de nuestro País, país. Nacido el 31 de agosto de 1925 en Orocovis, fue el patriarca de una familia de artesanos de renombre. Se destacó por sus tallas en madera, particularmente en el arte de la talla de santos, pero también elaboró sortijas de corozo, amuletos, collares de semilla y tallas de huesos, entre otras artesanías.

El señor Avilés Meléndez Don Celestino se inició ~~inicia~~ en la talla de santos de forma autodidacta. Sus piezas las elaboraba con un mínimo de herramientas y prefería no pintarlas, dejando el color natural de la madera. Sus ~~Estas~~ tallas se destacan por el hecho de que sus rostros no tenían ~~hay~~ expresión facial. Por éstas ~~estas~~ y otras características sus trabajos eran muy reconocidos y apreciados.

En 1982, Don don Celestino fundó inauguró el Museo Orocoveño de la Familia Avilés para dejar constancia de cómo se vivía en otros tiempos pasados a través de los objetos recolectados. Un año después organizó organiza el Encuentro Nacional de Santeros con la intención de promover el desarrollo de este arte y motivar a la juventud a continuar esta tradición popular. En 1994, participó ~~participa~~ con su hijo Antonio Avilés en la Primera Bienal de Talla de Santos Contemporáneos del Museo de Arte de Ponce, donde recibió una mención de honor. Sus trabajos recibieron tal grado de aceptación que le merecieron numerosos premios y reconocimientos, entre los que destacan el de Artesano del Año, Maestro Artesano del Año, Artesano Mayor de Puerto Rico, Premio Medalla Winston, ~~Premio Herencia Nacional~~, la Medalla del Quinto Centenario del Descubrimiento de América conferida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña ~~por conducto de una Orden Ejecutiva del entonces gobernador de Puerto Rico Rafael Hernández Colón para reconocer a cincuenta personalidades puertorriqueñas~~ y un Doctorado Honoris Causa de la Universidad Central de Bayamón. Asimismo, le fue dedicado el un documental titulado: “Taller Humano: Celestino Avilés y el Museo de Orocovis”, así como el Festival de Bomba y Plena celebrado en la Plaza de Dársenas del Viejo San Juan en el año 2000. Posteriormente, ~~Un~~ año ~~después~~ se convirtió ~~convierte~~ en el sexto puertorriqueño en recibir el premio Herencia Nacional otorgado por la *National Endowment for the Arts*. Don Celestino recibió además reconocimientos por parte ~~el reconocimiento~~ del Senado de Puerto Rico, la Cámara de Representantes, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo, y la Compañía de Fomento Económico, entre y otros.

~~Don Celestino Avilés Meléndez falleció a los 79 años el 3 de agosto de 2004 a sus setenta y nueve (79) años en su pueblo natal, de Orocovis. Hoy el Museo Orocoveño que fundara lleva su nombre como testimonio a su legado y como un modo de mantener vivo nuestro folklore de la talla de santos en madera.~~

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en reconocimiento a la aportación a la cultura puertorriqueña realizada por Celestino Avilés Meléndez, entiende meritorio que se designe con su nombre la centenaria Escuela Intermedia Urbana de Orocovis.

~~Esta Asamblea Legislativa ha dicho reiteradamente que la historia de los pueblos se escribe con el ejemplo de aquellos que dejan una huella positiva en la vida de su pueblo. Don Celestino fue uno de esos ejemplos. Por su admirable legado en las artes populares así como por su amor a~~

~~Puerto Rico se designa con su nombre la Escuela Intermedia Urbana de su pueblo de Orocovis, escuela centenaria fundada en 1915 y una de las más antiguas en uso de todo Puerto Rico, en homenaje a quien merece ser perpetuado en la memoria histórica de su pueblo.~~

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa a la Escuela Intermedia Urbana de Orocovis con el nombre de
2 “Celestino Avilés Meléndez”.

3 Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
4 Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Educación tomarán las medidas
5 necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de ésta Resolución Conjunta, sin
6 sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,
7 conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

9 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
10 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de febrero de 2016

RECIBIDO FEB18'16 PM3:07
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DEL S. 666

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 666** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 666** (en adelante "R.C. del S. 666"), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del balance disponible en el sub-inciso a, inciso 46, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, para obras y mejoras permanentes en la reserva del Caño La Boquilla en el Municipio de Mayagüez.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 59-2014** (en adelante "R.C. 59-2014"), reasignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de \$8,000,000.00 provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas). Específicamente, el sub-inciso a, inciso 46, Sección 1 al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de \$45,000 para la construcción de una torre de observación de aves y fauna en el Caño La Boquilla en el Municipio de Mayagüez.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 666**, se pretende reasignar la cantidad de \$45,000 para obras y mejoras permanentes en la reserva del Caño La Boquilla en el Municipio de Mayagüez.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 59-2014 mediante certificación remitida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el 26 de enero de 2016, la cual está firmada por la Sra. Brenda L. Nelson, Secretaria Auxiliar de Administración.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

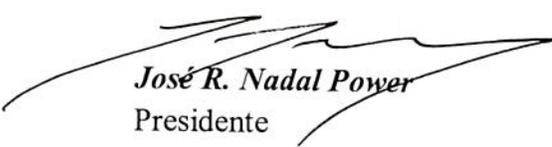
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 666**.

Respetuosamente sometido



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 666

28 de enero de 2015

Presentada por el señor *Nadal Power*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del balance disponible en el sub-inciso a, inciso 46, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, para la recreación y educación ambiental de obras y mejoras permanentes en la reserva del Caño La Boquilla en el Municipio de Mayagüez.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la
- 2 cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente
- 3 asignados al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del balance disponible en el
- 4 sub-inciso a, inciso 46, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, para obras y mejoras
- 5 permanentes en la recreación y educación ambiental de la reserva del Caño La Boquilla en el
- 6 Municipio de Mayagüez.
- 7 Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse
- 8 con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.
- 9 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 10 aprobación.





26 de enero de 2016

Hon. José Nadal Power
 Senador,
 Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
 Senado de Puerto Rico
 El Capitolio
 San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimado Senador:

Hacemos referencia a su requerimiento de información relacionada a la **Asignación Especial de Fondos** recibidos en la R.C. Núm. 59 – 2014. Luego de un análisis de la Resolución Conjunta le certifico lo siguiente:

Propósito de la Resolución	Fondos Recibidos	Fondos Utilizados	Porcentaje de Progreso	Fondos Disponibles
Construcción de Torre de Observación de Aves y Fauna en Caño la Boquilla en Mayagüez	\$ 45,000.00	-0-	-0-	\$ 45,000.00

Para información adicional comunicarse con Orlando González Collazo al teléfono (787) 999-2200 extensión 2235.

Atentamente,

Brenda L. Nelson
 Secretaria Auxiliar de Administración





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7ma Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

19 de febrero de 2016

Informe Positivo

Resolución Conjunta de la Cámara 631



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo, su Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 631, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 631, serviría al propósito de ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta De Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones del Título referente a la finca número cuatro mil doscientos ocho (4,208), inscrita al folio doscientos cuarenta y tres (243), del tomo ciento dos (102), de Coamo; y ubicada en el Barrio Pasto, Sector Santa Ana, del término municipal de Coamo, con una cabida superficial de dieciséis cuerdas con cuatro mil trecientas veintisiete diezmilésimas de otra (16.4327cdas.), colindante por el Norte, con un predio dedicado al uso público; por el Sur, con un camino asfaltado; por el Este, con la finca número diecisiete mil ciento treinta y siete (17,137); por el Oeste, con un camino que le separa de la finca número treinta y ocho (38); cuya titularidad fue concedida, mediante Escritura de Compra y Venta a favor de Don Francisco David Pedrosa y su esposa la Sra. Ángela Ortiz Martínez, también conocida como Ángela Ortiz, Angelita Ortiz y Ángela Martínez, ambos fallecidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la medida legislativa, desde el año 1980 al presente, los hijos, nietos y bisnietos de Don Francisco David Pedrogo, por ser una familia de escasos recursos, han establecido sus viviendas en la finca. Esto ha limitado sustancialmente la capacidad de uso agrícola, que existió sobre este predio de terreno. Esta realidad, según plantea el autor de la medida, legitima el que dichos terrenos deban ser liberados de las condiciones y restricciones consignadas, en el Título de la escritura de compraventa o Certificación de Título con Restricciones.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura presentó un Memorial Explicativo, en el cual endosa la Resolución Conjunta de la Cámara 631.

La escritura relacionada, contiene entre sus condiciones y restricciones, el inciso (a) el cual indica que la finca no podrá ser objeto de subdivisión en forma alguna. No obstante, en su inciso (j), indica que, salvo lo dispuesto en el inciso anterior (inciso i, referente a la venta de la finca), todas las condiciones restrictivas impuestas en la citada Ley (título sexto de la ley de tierra) y en la escritura, cesarán transcurrido el término de cinco (5) años desde la fecha de adquisición de la finca. Esto es según establecido en la Ley 81 de 31 de mayo de 1970.

En la finca número 39 del Proyecto Santa Ana de Coamo, fue adquirida mediante escritura de compraventa con restricciones, por el Sr. Francisco David Pedrogo, después de comenzar a regir la ley 107 del 3 de julio de 1974, la cual ordena la preservación e indivisión, y zonificación como uso agrícola; y los terrenos concedidos en venta y/o usufructos bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico y los terrenos que con fines de mantenerlos y dedicarlos al uso agrícola, haya adquirido personas, o en el futuro adquiriera la Administración de Terrenos de Puerto Rico y/o cualquier agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Según visita de campo realizada al Proyecto, la finca está impactada por dieciséis (16) residencias de los sucesores de Don Francisco y Doña Angelina. Estas residencias tienen sus respectivas infraestructuras de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica. Las mismas ocupan la totalidad de la finca, afectándose el potencial de desarrollo agrícola, que existió en el pasado. A tal efecto y con el fin de armonizar los servicios gubernamentales ya establecidos y que se puedan realizar las segregaciones correspondientes en el CRIM sobre estas propiedades para fines contributivos, la Autoridad de Tierra endosa la Resolución Conjunta de la Cámara 631.

JUNTA DE PLANIFICACION

La Junta de Planificación no endosa la medida. Indican mediante evaluación que según los datos provistos no pueden determinar con certeza la ubicación de la finca, para evaluar su ubicación con respecto a lo que contempla el municipio de Coamo en su Plan de Ordenamiento Territorial, por tal razón descargó la responsabilidad de determinar la liberación de dichos terrenos, a la Autoridad de Terrenos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 - 1991, según enmendada, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de presentar el Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara 631 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura,

Seguridad Alimentaria,

Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 631

17 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Presentada por el representante *Torres Ramírez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones consignadas en la Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones sobre la finca número cuatro mil doscientos ocho (4,208) inscrita al folio doscientos cuarenta y tres (243), del tomo ciento dos (102) de Coamo; ubicada en el Barrio Pasto, Sector Santa Ana, del término municipal de Coamo, con una cabida superficial de dieciséis cuerdas con cuatro mil trescientos veintisiete diezmilésimas (16.4327 cdas) colindante por el Norte, con un predio dedicado a uso público; por el Sur, con un camino asfaltado; por el Este, con la finca numero Diecisiete Mil Ciento Treinta y Siete (17,137); por el Oeste, con un camino que la separa de la finca número Treinta y Ocho (38); cuya titularidad fue concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de Don Francisco David Pedrogo (QDEP) y su esposa la Sra. Ángela Ortiz Martínez (QDEP), también conocida como Ángela Ortiz, Angelita Ortiz y Ángela Martínez, ambos fallecidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como el Título VI de la "Ley de Tierras". Bajo dicha iniciativa, se facultó al Secretario del Departamento de Agricultura para que dispusiera de terrenos mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo, bajo una serie de condiciones y restricciones que se exigen en la Escritura o la Certificación de

Título, que para ello emite dicha Agencia. Esas limitaciones, iban dirigidas a destinar dichos terrenos para uso agrícola.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, señalado, la Parcela marcada con el Número 39 en el plano de subdivisión de la finca denominada "Santa Ana" del Barrio Pasto de Coamo, Puerto Rico, se otorgó la participación de la sociedad de bienes gananciales del señor Francisco Pedrogo David (QDEP), en la finca, a sus hijos (quienes advinieron dueños en común de dicha participación en la finca por herencia de su fenecido padre), mediante Sentencia de Declaratoria de Herederos, expedida por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Coamo, el 9 de diciembre de 2009, Caso Civil Número B2CI200901689. Recientemente, también falleció la Sra. Ángela Ortiz Martínez (QDEP), esposa del causante, y sus hijos se encuentran al presente gestionando la correspondiente Declaratoria de Herederos de sus participaciones.

Esta parcela, finca número cuatro mil doscientos ocho (4,208) inscrita al folio doscientos cuarenta y tres (243), del tomo ciento dos (102) de Coamo, está compuesta de dieciséis cuerdas con cuatro mil trescientos veintisiete diezmilésimas (16.4327 cdas.), colindante por el Norte, con un predio dedicado a uso público; por el Sur, con un camino asfaltado; por el Este, con la finca número Diecisiete Mil Ciento Treinta y Siete (17,137); por el Oeste, con un camino que la separa de la finca número Treinta y Ocho (38). Sobre ésta, la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico otorgó la Escritura de Cancelación de Hipoteca número treinta y dos (32), el 20 de abril de 1979, ante el Notario Bolívar J. Bones Rivera. Desde ese momento en adelante, la referida finca quedó libre de cargas y gravámenes, toda vez que la familia Pedrogo- Ortiz saldó su obligación con el Departamento de Agricultura.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que en el caso antes descrito, objeto de esta Resolución Conjunta, se completó el término requerido por ley y se cumplieron las condiciones y restricciones que se exigieron en las Escrituras de Compraventa o las Certificaciones de Título originales. Además, que desde los años ochenta hasta el presente, los hijos, nietos y biznietos de Don Francisco David Pedrogo (QDEP), por ser una familia de escasos y moderados recursos, están viviendo en la finca y han construido a lo largo de la misma unas quince (15) residencias, lo cual limita sustancialmente la capacidad de uso agrícola que se exigió sobre este predio de terreno. Esta realidad legitima el que dichos terrenos deban ser liberados de las condiciones y restricciones consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección I.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación
- 2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones
- 3 y restricciones consignadas en la Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título

1 con Restricciones sobre la finca número cuatro mil doscientos ocho (4,208) inscrita al
2 folio doscientos cuarenta y tres (243), del tomo ciento dos (102) de Coamo; ubicada en el
3 Barrio Pasto, Sector Santa Ana del término municipal de Coamo, con una cabida
4 superficial de dieciséis cuerdas con cuatro mil trescientos veintisiete diezmilésimas
5 (16.4327 cdas) colindante por el Norte, con un predio dedicado a uso público; por el Sur,
6 con un camino asfaltado; por el Este, con la finca número Diecisiete Mil Ciento Treinta y
7 Siete (17,137); por el Oeste, con un camino que la separa de la finca número Treinta y
8 Ocho (38); cuya titularidad fue concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a
9 favor de Don Francisco David Pedrogo (QDEP) y su esposa la Sra. Ángela Ortiz
10 Martínez (QDEP), también conocida como Ángela Ortiz, Angelita Ortiz y Angela
11 Martínez, ambos fallecidos.

12 Sección 2.-La Autoridad de Tierras y la Junta de Planificación procederán con la
13 liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con el
14 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Coamo, para así asegurar el mejor
15 aprovechamiento del uso de los terrenos de manera organizada y planificada, según lo
16 dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios
17 Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

18 Sección 3.-Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto
19 Rico y al Presidente de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del Gobierno de
20 Puerto Rico, para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico para cumplir con
21 todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada.

- 1 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'N', located on the left side of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de febrero de 2016

RECIBIDO FEB18'16 PM3:14
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R. C. de la C. 821

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 821**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 821** (en adelante "**R. C. de la C. 821**"), según enmendada, pretende reasignar al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico de la Universidad de Puerto Rico la cantidad de catorce mil dólares (\$14,000), provenientes del balance disponible en el inciso m, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para la compra de equipo y materiales para las terapias de intervención para niños(as) con Desorden de Procesamiento Sensorial; autorizar el pareo de fondos reasignados y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 110-2014** (en adelante "**R.C. 110-2014**") en el inciso m, Apartado 3 de la Sección 1 asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de \$14,000 para obras y mejoras permanentes para las áreas comunes, áreas recreativas y deportivas de las Cooperativas Jardines de San Francisco y Jardines de Santa María en el Municipio de San Juan.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 821 se pretende reasignar al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico de la Universidad de Puerto Rico la cantidad de \$14,000 provenientes del balance disponible en el inciso m, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014 para la compra de equipo y materiales para las terapias de intervención para niños y niñas con Desorden de Procesamiento Sensorial.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 110-2014 mediante certificación remitida por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias el 3 de febrero de 2016, la cual está firmada por Carlos Aponte Rivera, Sub-Administrador, Héctor Berrios Laboy, Director de la Oficina de Asuntos Financieros y José Burgos Ortiz, Director de la Oficina de Presupuesto de dicha agencia.

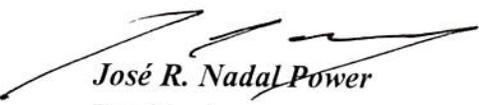
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 821**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE ENERO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 821

10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Presentada por la representante *Gándara Menéndez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico de la Universidad de Puerto Rico la cantidad de catorce mil dólares (\$14,000), provenientes del balance disponible en el ~~inciso (m) en el apartado 3 de la Sección 1~~ inciso m, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para la compra de equipo y materiales para las terapias de intervención para niños(as) con Desorden de Procesamiento Sensorial; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La forma mediante la cual el sistema nervioso recibe las sensaciones, las interpreta y las convierte en respuestas adecuadas se conoce como procesamiento sensorial. El mismo es un proceso neurológico a través del que se perciben las sensaciones, se organizan y se exhibe una respuesta. Dependiendo del significado que se le dé a esas sensaciones, será la respuesta motora y conductual que se exhiba. Por tanto, el modo en el que se procese la información sensorial será determinante en el aprendizaje.

No obstante, cuando la información que se recibe a través de los sentidos no puede ser organizada e interpretada correctamente para generar una respuesta apropiada, se produce lo que se conoce como un Desorden de Procesamiento Sensorial



(DPS). Muchos(as) niños(as) sufren esta condición, por lo que tienen dificultades a la hora de seguir la secuencia lógica de percibir, organizar y responder. ~~En este caso,~~ Con frecuencia, los(as) niños(as) con DPS ~~con frecuencia~~ presentan retos para tolerar ciertas sensaciones y responder de manera apropiada ante ellas, lo cual les crea ~~retos~~ dificultades en el desempeño de las tareas cotidianas. Algunos de ellos, por ejemplo, no toleran ciertas texturas o sonidos, otros presentan retos motores, ~~del de comportamiento~~ y ~~del de aprendizaje~~. Como resultado, a menudo ~~podrían llegar~~ llegan a sufrir de ansiedad, depresión, baja autoestima y aislamiento social.

De acuerdo a las investigaciones realizadas por la Dra. Lucy J. Miller, Ph.D., OTR,¹ existen tres subtipos dentro del Desorden de Procesamiento Sensorial. El más común es el Desorden de Modulación Sensorial. Los(as) niños(as) con este desorden presentan retos en al regular la manera en que responden ante las sensaciones. Podrían por ejemplo, presentar llanto o ansiedad ante el contacto físico, ciertas texturas, sonidos o durante actividades cotidianas, tales como: cortarse el cabello o las uñas, entre otros. Estos(as) niños(as) con frecuencia presentan reacciones exageradas, no toleran cambios en su rutina, tienen problemas de conducta y ~~del aprendizaje~~, son muy inquietos, se asustan fácilmente, tienen problemas del sueño y dificultad para relacionarse con otras personas. El segundo subtipo es el Desorden Motor de Base Sensorial. Estos(as) niños(as) tienden a presentar retos en la postura, la coordinación y para aprender habilidades motoras nuevas. El tercer subtipo es el Desorden de Discriminación Sensorial. A los niños(as) con este desorden se les dificulta distinguir objetos por medio del tacto, sonidos, imágenes y la dirección del movimiento, entre otros. Por lo tanto, podrían presentar retos en actividades tales como el habla y la lecto-escritura, entre otros.

Aunque el DPS puede presentarse solo, a menudo, coexiste con diagnósticos tales como Autismo, Trastorno de Déficit de Atención y Problemas Específicos de Aprendizaje, entre otros. Se estima que uno(a) de cada veinte (20) niños(as) de la población general tiene algún tipo de DPS, pero alrededor de un noventa y ocho por ciento (98%) de los(as) niños(as) con Autismo suele tenerlo. En el caso de los(as) niños(as) con Déficit de Atención con Hiperactividad, la coexistencia es de un sesenta por ciento (60%). Aunque este desorden pudiera ser identificado desde la niñez, muchas personas llegan a la adultez sin ser diagnosticados y lidiando con las manifestaciones de la condición, ya que por ser un "impedimento oculto" muchos profesionales de la salud no están entrenados para diagnosticarlos y tratarlos adecuadamente.

En muchas ocasiones, también, el (la) niño(a) pudiera recibir un mal diagnóstico de Autismo o Déficit de Atención cuando en realidad lo que tiene es un DPS que no ha

¹ Lucy Jane Miller, PhD, OTR, es reconocida en la comunidad científica mundial por sus investigaciones relacionadas al Desorden de Procesamiento Sensorial (DPS) y por haber desarrollado las nueve evaluaciones estandarizadas para diagnosticar y tratar el DPS.

sido debidamente identificado y atendido. La mayoría de los(as) niños(as) con DPS son tan inteligentes como sus compañeros(as), incluso, muchos están dotados intelectualmente, pero sus cerebros conectan de manera diferente. Necesitan que se les enseñe a procesar mejor la información. Una detección e intervención temprana y adecuada es imprescindible para que el (la) niño(a) pueda alcanzar su máximo potencial e integrarse de forma productiva dentro de su sociedad.

Aplicándolo al campo de la Asistencia Tecnológica (AT), cada vez que un(a) niño(a) va a hacer uso de un equipo que maximice sus capacidades, necesita recibir, organizar e interpretar apropiadamente la información que recibe a través de los sentidos. La integración sensorial siempre forma parte de lo que hacemos y difícilmente puede ser desligada. Con frecuencia, los(as) niños(as) con impedimento que son potenciales usuarios de AT, también presentan necesidades en otras áreas, siendo la integración sensorial una de ellas. Algunos de ellos(as) rechazan los equipos de AT por su textura, por el sonido (ej. comunicadores con voz sintetizada), por el movimiento (ej. sillas de ruedas con angulación) y otros por los elementos visuales que contienen (ej. presencia de luces o demasiados estímulos).

Además, la AT puede proporcionar un medio de acceso alternativo a experiencias sensoriales para los(as) niños(as) que tienen retos motores o cognoscitivos, adaptando los equipos a sus necesidades. Por ejemplo, si un(a) niño(a) no pudiera utilizar un equipo debido a sus retos para controlar su postura, a través de la AT pudiera adaptarse uno que le provea mayor apoyo y le permita beneficiarse de la estimulación.

En nuestra jurisdicción corresponde al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP), promover el uso de los equipos y servicios de AT para aumentar, mantener o mejorar las capacidades de las personas con impedimento, para que este sector de la población sea más independiente y productivo en y para la sociedad.² A los fines de ampliar su oferta de servicios a los(as) niños(as) con DPS, el PRATP adiestró a una de sus especialistas, en coordinación con la División de Terapia Ocupacional de la Universidad del Sur de California, para detectar y tratar adecuadamente a niños(as) con esta condición, mediante la aplicación de experiencias sensoriales o terapia sensorial.³

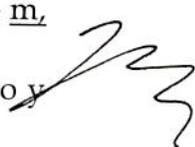
² Por disposición de la Ley 264-2000, según enmendada, se crea el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP), adscrito a la Universidad de Puerto Rico (UPR).

³ La terapia con un enfoque sensorial normalmente se lleva a cabo en un ambiente que provee para que el niño se involucre en actividades que estimulan los sentidos. Durante las sesiones de intervención, el terapeuta guía al niño a través de actividades divertidas que se estructuran de manera sutil para que el niño supere constantemente sus retos sensoriales, pero siempre con éxito. La terapia sensorial debe ofrecerse en un área diseñada específicamente para estimular y desafiar los sentidos. Existen cuatro principios que deben regir la intervención: el desafío justo (balanceado de manera que sea un reto para el niño, pero pueda manejarlo), la respuesta adaptativa (el niño adapta su conducta utilizando nuevas estrategias en respuesta al desafío presentado), la participación activa del niño y que el niño tenga la oportunidad de escoger entre los equipos sensoriales presentes en el ambiente sensorial.

El PRATP ya cuenta con el espacio y con la especialista para ampliar sus servicios para incluir las terapias de intervención para niños(as) con DPS. Sin embargo, esta entidad necesita adquirir los materiales y equipos necesarios para proveer a los niños(as) con DPS los servicios de terapia sensorial. Entre los equipos y materiales requeridos se encuentran, a modo de ejemplo: los ~~mattress~~ colchones de brinco, trapecios, piscinas de bolas, arneses oscilatorios, difusores de aromas, entre mucho otros; y todos aquellos necesarios para realizar un plan de tratamiento práctico y planificado de las actividades sensoriales específicas, para satisfacer las necesidades individuales de cada niño(a), integrando la AT de ser necesario para hacerlas accesibles a estos usuarios.

Esta Asamblea Legislativa entiende que una intervención eficaz, no solo les permite a los(as) niños(as) con DPS participar en las actividades normales de la vida cotidiana, como: comer, vestirse y dormir; sino que les facilita un mejor uso de los equipos de asistencia tecnológica, mayor éxito académico y una mejor integración dentro de su sociedad. Ante ello, considera meritorio la reasignación de los recursos del Fondo de Mejoras Municipales para la inversión en equipo y materiales duraderos que facilitarán la prestación de servicios de terapia sensorial que esta población necesita.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico de
2 la Universidad de Puerto Rico la cantidad de catorce mil dólares (\$14,000.00),
3 provenientes del balance disponible en el inciso (m) ~~en el apartado 3 de la Sección 1 m,~~
4 Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para la compra de equipo y 
5 materiales para las terapias de intervención para niños con Desorden de Procesamiento
6 Sensorial; a ser transferida para realizar los propósitos que se detallan a continuación:

7	1.	Programa de Asistencia Tecnológica de <u>Puerto Rico</u> de la Universidad de	
8		Puerto Rico	
9	a.	Para la compra de equipo y materiales	
10		para las terapias de intervención para niños y <u>niñas</u>	
11		con Desorden de Procesamiento Sensorial	\$14,000.00
12			
		Total	\$14,000.00

1 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
2 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

3 Sección 3.-Vigencia

4 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

A handwritten signature in black ink, located in the lower right quadrant of the page. The signature is stylized and appears to consist of several connected loops and strokes, possibly representing the initials of the signatory.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
 Administración para el Desarrollo de
 Empresas Agropecuarias

CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra. Estos fondos se encuentran en el Banco Gubernamental de Fomento en la cuenta número 25300134.

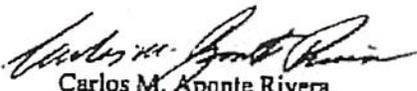
Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 110 de 8 de diciembre de 2014, no obligados por la Agencia:

RC# 110 de 8 de diciembre de 2014

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
RC-110/ 8 diciembre 2014 inciso M	Para obras y mejoras permanentes para las áreas comunes, áreas recreativas y deportivas de las Cooperativas Jardines de San Francisco y Jardines de Santa María en el Municipio de San Juan.	\$14,000

Para que así conste, se expide la presente certificación el 3 de febrero de 2016.


 Carlos M. Aponte Rivera
 Sub Administrador
 ADEA


 Héctor Bernús Laboy
 Director
 Oficina de Asuntos Financieros


 Jose Burgos Ortiz
 Director
 Oficina de Presupuesto



Edificio Tres Ríos, Ave. González Giusi # 27
 Suite 200, San Patricio Guaynabo, Puerto Rico
 P o box 9200 San Juan, Puerto Rico 00908-0200
 Tel (787) 304-5350 Fax (787) 331-0720

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**ADMINISTRACIÓN PARA
 EL DESARROLLO DE
 EMPRESAS AGROPECUARIAS**

